

GRUPO DE CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES

Bogotá, D.C., 11 SEP. 2026

Anónimo

Asunto: Respuesta a la solicitud con radicado No.
20266201207512 del 25 de agosto de 2026

Respetado(a) señor(a)

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², en atención a la solicitud de revisión de la apostilla adjunta, procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

Es importante precisar que esta Autoridad no realiza revisiones previas ni emite conceptos sobre borradores de documentos antes de su radicación. Por lo tanto, corresponde al importador verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 17 de la Resolución 0634 de 2022⁵ antes de su radicación.

Debe tener en cuenta que la **Certificación Expedida por el Fabricante en el Exterior**, en cumplimiento del artículo 17 de la Resolución 0634 de 2022, aplica para aquellas subpartidas arancelarias que se encuentran listadas en el anexo 18 de la Circular 004 de 2024⁶, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), y que cuenten con el requisito previo la certificación y sin consideraciones en la nota marginal.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁵ Por la cual, en desarrollo del Protocolo de Montreal, se entiende prohibida la fabricación e importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación o funcionamiento las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones. Deroga las Resoluciones 1652 de 2007, 171 de 2013 y 2507 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

⁶ La Circular 004 de 2024, fue emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 08 de marzo de 2024. La misma describe los requisitos, permisos y autorizaciones previos a la importación de solicitudes y de licencia de importación, a través de la VUCE y puede ser consultada en el siguiente enlace:
[https://normatividad.vuce.gov.co/normatividad/itc_documents_list.php?q=\(DOCS_TOPIC~equals~1\)](https://normatividad.vuce.gov.co/normatividad/itc_documents_list.php?q=(DOCS_TOPIC~equals~1))

De conformidad con las Resoluciones 1959 de 2020⁷ y 7943 de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores, los documentos expedidos en el exterior deben estar apostillados o legalizados, según corresponda, para surtir efectos legales en Colombia.

Al respecto, la apostilla es la certificación mediante la cual la autoridad competente de un Estado parte del Convenio de La Haya (incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 455 de 1998) avala la autenticidad de la firma y el título del funcionario que suscribe un documento público. Esta se compone estrictamente de 10 elementos estandarizados⁸, otorga trazabilidad a las firmas de los funcionarios emisores y cuenta con un número único de registro. Adicionalmente, según las herramientas implementadas por la autoridad competente del país de origen, permite validar su autenticidad en línea o mediante sistemas de verificación oficiales.

Una vez analizada la documentación adjunta, se observa que únicamente se adjuntó la apostilla, omitiendo el documento sobre el cual fue emitida. Al ser la apostilla una certificación individual aplicable a un único documento, la ausencia de este impide verificar la trazabilidad y correspondencia entre ambos, así como evaluar el cumplimiento integral de los requisitos legales exigidos para los documentos provenientes del exterior.

En caso de que el documento que sea presentado ante esta entidad corresponda a la certificación expedida por el fabricante en el exterior, se recuerda que el parágrafo 2 del artículo 17 de la Resolución 634 de 2022 establece que la certificación expedida por el fabricante en el exterior tiene una validez de tres (3) años contados a partir de su expedición. Una vez el Certificado pierda su vigencia, el importador deberá radicar una nueva certificación que cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 17 de la Resolución 0634 de 2022.

Por lo tanto, los requisitos aplicables a la certificación podrán ser consultados en la página web de la ANLA, en el siguiente enlace: <https://www.anla.gov.co/tramites-y-servicios/vistos-buenos-vuce/visto-bueno-importacion-equipos-de-refrigeracion/vbie-objetivo-del-tramite>, donde también podrá descargar el “**Modelo certificado expedido por el fabricante en el exterior**”, con el cual podrá validar cada uno de los requisitos y el **listado actualizado de importadores** con Certificados expedidos por el Fabricante en el Exterior, los cuales cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Resolución 0634 de 2022 (documento que se actualiza regularmente).

Se puede radicar la certificación con la totalidad de los requisitos ante esta Autoridad a través de los siguientes canales:

- ✓ A través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL)
- ✓ A través del correo electrónico: licencias@anla.gov.co

⁷ Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018. Expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁸ Para más información podrá consulta en la página web <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/apostille>

Para validar la autenticidad de la certificación, esta debe remitirse en alta resolución, a color, por ambas caras y en un solo archivo PDF, sin tachones, alteraciones o enmendaduras. Además, se debe indicar el(los) importador(es) que harán uso de la certificación.

En estos términos se resuelve su solicitud. Estamos a disposición para aclarar cualquier inquietud adicional sobre los temas que son competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

- **Presencial:** Centro de Orientación Ciudadano (COC), carrera 13A No 34-72, locales 110, 111 y 112, Bogotá D.C. (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 4:00 p.m.).
- **Sitio web:** <https://www.anla.gov.co/>
- **Correo electrónico:** licencias@anla.gov.co
- **Buzón PQRS**
- **Chat Institucional:** Disponible en el sitio web de la ANLA
- **Líneas telefónicas:** Directa (601) 2540100, gratuita nacional 018000112998, y WhatsApp +57 3102706713

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción sobre esta respuesta escaneando el código QR o ingresando [aquí](#). Sus aportes nos ayudan a mejorar continuamente.



Cordialmente,

CLARA KATHERINE HURTADO AVILA
COORDINADORA GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES

Elaboró:
KAREN LIZETH RIVERA MARTINEZ (CONTRATISTA)

Radicación: 20262301054901

Fecha: 11 SEP. 2026

Revisó:
ADRIAAN FELIPE ZARATE POLANCO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202654001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.